

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, ENTRE EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En la ciudad de Guatemala, el 29 de diciembre de dos mil veintitrés, comparecemos por una parte: **Edwin Oswaldo Martínez Cameros** de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Economista en el grado de Licenciado, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) un mil setecientos treinta y seis espacio sesenta mil cuatrocientos sesenta espacio dos mil doscientos tres (1736 60460 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP). Actúo en mi calidad de Ministro de Finanzas Públicas, extremo que acredito con fotocopia del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número treinta y seis (36) de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas L dos cuarenta y seis mil novecientos noventa (L 2 46990) en folios números cero cero cero cero treinta y seis (000036) y cero cero cero cero treinta y siete (000037), del Despacho Ministerial de este Ministerio, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la octava avenida veinte guion cincuenta y nueve, zona uno, (8a avenida 20-59, zona 1) de esta ciudad, en el nivel dieciocho (18), del Edificio del Ministerio de Finanzas Públicas; y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse indistintamente como MINFIN; y por la otra parte: **Marco Livio Díaz Reyes**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cuarenta y nueve espacio, ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete espacio, cero ciento uno (2549 84797 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP). Actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredito con: a) Acuerdo de Directorio número cinco guion dos mil veinte (5-2020) de fecha siete de abril de dos mil veinte emitido por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, b) Acta de Toma de Posesión número cero treinta y siete guion dos mil veinte (037-2020) de fecha catorce de abril de dos mil veinte, extendida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria; asentada en el Libro de Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero cero dos mil cuarenta y cuatro (0002044), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la séptima avenida, tres guion setenta y tres de la zona nueve (7a avenida 3-73 zona 9) de esta ciudad, nivel ocho (8) del Edificio Torre SAT, y que en el transcurso del presente



Convenio podrá denominarse también indistintamente como SAT. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal, tener las calidades con que actuamos en el presente instrumento, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y contando con las debidas facultades por este acto suscribimos el **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. El presente Convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 171 inciso b), 193 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 35 del Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; y, artículos 23 literal t), 23 bis y 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El artículo 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el Superintendente de Administración Tributaria, en representación de la SAT, y el Ministro de Finanzas Públicas, en representación del MINFIN, suscribirán un Convenio para el Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria.

Por su parte, el artículo 23 bis del precitado Decreto contempla considerar, para establecer la meta de recaudación tributaria de cada año, las condiciones e insumos siguientes: a) Pronóstico técnico de la recaudación tributaria esperada, acordado por la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, establecida de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto. Este pronóstico técnico podrá considerar aspectos económicos, financieros y la legislación vigente; y, b) Metas de recaudación tributaria adicional por reducción del incumplimiento tributario, de la defraudación tributaria o aduanera, la meta de facilitación del cumplimiento de los contribuyentes, y otras metas incluidas y asociadas a la aplicación del Plan de Recaudación, Control y Fiscalización, establecidas por la SAT.

En ese sentido, el artículo también indica que, la previsión de ingresos tributarios que el Organismo Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo, coincidirá con el resultado de sumar el pronóstico técnico al que se refiere la literal a) anterior, más el valor de las metas de recaudación adicional producto de las medidas administrativas y de fiscalización a las que hace referencia la literal b) anterior y la meta anual de ingresos tributarios para cada período fiscal deberá coincidir con el monto aprobado por el Congreso de la República e incluido



en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que cobrará vigencia al inicio del ejercicio fiscal.

SEGUNDA: De conformidad con los artículos 171, inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, si el presupuesto de ingresos y egresos del Estado para un ejercicio fiscal determinado no fuese aprobado por el Congreso de la República, regirá el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, correspondiendo para el presente caso, el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (2023), esto debido a que por medio de auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés dentro de los expedientes acumulados siete mil doscientos cincuenta y ocho guion dos mil veintitrés (7258-2023) y siete mil trescientos cuarenta y tres guion dos mil veintitrés (7343-2023), la Corte de Constitucionalidad resolvió: *“I. Otorga el amparo provisional solicitado, dejando en suspenso temporalmente la aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala el Decreto 18-2023 que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, y lo actuado con posterioridad...”*.

En consecuencia la meta de recaudación tributaria a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) asciende a ochenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco millones treinta mil quetzales exactos (Q85,765,030,000.00) en términos netos, es decir, excluyendo la provisión para atender la devolución de crédito fiscal a los exportadores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado y en congruencia con el Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023).

La meta de recaudación tributaria, en términos netos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, se sustenta, para lo referido en la literal a) del artículo 23 bis del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en: a) la estimación de cierre de la recaudación tributaria del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022); b) el escenario macroeconómico bajo para el año dos mil veintitrés (2023), presentado por el Banco de Guatemala el 05 de mayo de 2022 a la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, documentada en el Acta 03-2022; c) la legislación tributaria y aduanera vigente y, para atender lo dispuesto en la literal b) del artículo 23 bis del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, las acciones administrativas contenidas en el Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).



TERCERA: De conformidad con el artículo 25 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estima que la Superintendencia de Administración Tributaria podrá atender las solicitudes de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, a favor de los exportadores, por un total de tres mil quinientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta quetzales, con ochenta y siete centavos (Q3,539,678,260.87). La gestión de dichas devoluciones a los exportadores se atenderá con la cuenta específica denominada "Fondo IVA, para devoluciones del crédito fiscal a los exportadores", en el Banco de Guatemala, que se acreditará con los recursos que se deberán separar de la cuenta "Gobierno de la República Fondo Común", por un mínimo del ocho por ciento (8%) de los ingresos en concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y su ejecución atenderá lo dispuesto en dicho artículo.

CUARTA: El artículo 7 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que el Directorio es el órgano colegiado, que en calidad de autoridad de la SAT le compete la responsabilidad de tomar decisiones estratégicas para dirigir la política de administración tributaria y aduanera, así como velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT, por lo que de conformidad con la literal g) de dicho artículo, el Directorio deberá evaluar la gestión del Superintendente y de la SAT estableciendo el cumplimiento de metas, indicadores y los instrumentos y herramientas de evaluación y seguimiento disponibles y los informes que el Superintendente esté obligado a rendirle.

En ese sentido, para la evaluación de la gestión del Superintendente de Administración Tributaria el Directorio deberá tomar en consideración: 1. La evaluación del Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización; que representan un monto de recaudación neta de dos mil ochocientos ochenta y seis millones novecientos setenta mil quetzales exactos (Q2,886,970,000.00). 2. Los criterios de desempeño definidos en este Convenio, y, 3. El resultado del monitoreo y gestión del avance de las acciones implementadas por la SAT por el cumplimiento de metas. La evaluación cualitativa a la que se refiere esta cláusula se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento que para el efecto aprobó el Directorio mediante Acuerdo de Directorio Número 32-2017 y sus reformas.

Las partes acuerdan los siguientes componentes como metas cualitativas y estarán definidas de la siguiente forma:

1. El cumplimiento del Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización aprobado en Sesión de Directorio No.107-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023.
2. Cumplimiento de los siguientes criterios y/o indicadores de desempeño:
 - 2.1 Implementación de medidas de control de cumplimiento tributario a cargo de la Intendencia de Recaudación:
 - a) Acción 5 del POA. Modernización de los Registros, fase 2.



- b) Acción 13 del POA. Modernización Sistema de Declaraguate, fase 3.
 - c) Acción 33 del POA. Portafolio Institucional de Proyectos de Gobierno de Datos.
- 2.2 Mejora en el control y fiscalización de obligaciones tributarias a cargo de la Intendencia de Fiscalización:
- a) Acción 1 del POA. Conceptualizar e implementar los modelos de fiscalización de comercio exterior a posteriori - fase 3
 - b) Acción 3 del POA. Definición y desarrollo del Sistema Integral de los Procesos de Fiscalización con sus respectivas fuentes de información - fase 3
 - c) Acción 9 del POA. Implementación de programas de fiscalización para combatir tipologías de evasión y elusión tributaria, fase 3.
 - d) Acción 11 del POA. Mantenimiento de la herramienta FISEL (Fiscalización Electrónica), para los procesos de operativos fiscales.
- 2.3 Aumento en la eficiencia en aduanas a cargo de la Intendencia de Aduanas:
- a) Acción 3 del POA. Tecnologías para asegurar el control y la trazabilidad de mercancías. (Automatización de la Tabla IPRIMA, Fase 2).
 - b) Acción 10 del POA. Nuevo Modelo de Despacho Marítimo, Fase 5.
 - c) Acción 13 del POA. Modernización de Sistemas, Aplicativos e Interfaces Aduaneros (Mejoras a la Base de Datos de Valor, Fase 2).
- 2.4 Mejora en el cobro administrativo y judicial a cargo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos:
- a) Acción 2 del POA. Automatización del Registro de los Estados Procesales de los Expedientes Legales Activos en al Sistema de Gestión de Expedientes Legales -SGEL- en el Departamento de Normatividad y de Asesoría Legal Institucional
 - b) Acción 9 del POA. Implementación de acciones para eficientar los procesos penales de alto impacto por medio de estrategias legales en el Departamento de Verificaciones, Fase 2.
 - c) Acción 10 del POA. Implementación de acciones para la depuración de expedientes incobrables en la cartera de lo económico coactivo del Departamento de Procesos Judiciales, fase 2
- 2.5 Mejoras en atención a los contribuyentes a cargo de la Intendencia de Atención al Contribuyente:

AM

f

- a) Acción 6 del POA. Herramienta electrónica para terceros autorizados Fase 2.
- b) Acción 15 del POA. Sistema de encuestas para servicios de SAT, Fase 2.
- c) Acción 16 del POA. Sistemas de Cita y Filas Fase 2.

QUINTA: De común acuerdo, las partes podrán modificar el Convenio de Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria cuando existan razones fundamentadas que permitan prever que el presupuesto de ingresos tributarios no podrá alcanzarse o si, por un caso fortuito o fuerza mayor no atribuible a la Administración Tributaria, se incumple alguno de los supuestos sobre los que se fundamenta el POA 2024 e impida el logro de alguna de las metas de desempeño. Estas modificaciones deberán justificarse, mediante comunicación que debe remitirse por escrito, por parte del Superintendente de Administración Tributaria al Ministro de Finanzas Públicas y de conformidad con lo establecido en la literal a) del artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la SAT.

SEXTA: En los términos consignados, los comparecientes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, el cual queda contenido en seis hojas útiles únicamente de su lado anverso, el cual es leído, ratificado y firmado por los comparecientes en dos originales, uno para cada parte.

MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria

